

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01135-00 (Tutela)

Mediante el auto calendado del 18 de octubre de 2023, este despacho **INADMITIÓ**, lo que al parecer era una acción de tutela presentada por la señora **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARIN**, (pues en el acta individual de reparto fue asignada a ese grupo), con el fin de que la accionante acompañara el correspondiente escrito tutelar donde fundamente de manera clara y precisa los hechos (acciones u omisiones) que originan el amparo pretendido, señalara que derecho fundamental se ve afectado, amenazado o vulnerado, así mismo para que individualice la persona(s) o entidad pública o privada causante de la afectación, vulneración o amenaza de su derecho fundamental y adicionalmente manifestara bajo gravedad de juramento que no ha había presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derecho invocados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días siguientes (19, 20 y 23 de junio), según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

A la señora **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARIN**, el día 19 de octubre del año en curso, se le notificó personalmente el auto inadmisorio al correo electrónico que para el efecto se evidencio en las pruebas adosadas, en el formato de radicación de la tutela y de la llamada telefónica realizada por la Asistente Social de este Despacho; de lo cual obra constancias de envió y entrega.

El término concedido a la parte demandante para subsanar tales falencias venció el día 23 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m. sin que la actora remitiera ningún otro documento o realizará pronunciamiento que corrigiera los defectos advertidos en la inadmisión.

Como quiera que la parte accionante, no subsanó en término, los mencionados requerimientos que se habían solicitado ampliar, aclarar o corregir, se impone la decisión de rechazar la acción de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por la señora **ANGIE VANESSA PIMIENTA MARIN**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito esta decisión a todos los interesados. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes y remítase copia del presente fallo a las partes.

CÚMPLASE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b461ca434d349f91fac677a33efb0de14adbb8107262b86443935294773950b5**

Documento generado en 24/10/2023 07:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>